Microempresas: introducción

Hernando Bermúdez Gómez

La convergencia concreta del derecho contable colombiano es un movimiento que se origina a principios del siglo XX, que fue evolucionando hasta llegar al modelo contemplado en la Ley 1314 de 2009. Quienes olvidan ese recorrido demuestran su ignorancia en la materia, la cual los lleva a manifestaciones erróneas o imprecisas. Aunque llevamos mucho tiempo dentro del cual las micro y pequeñas unidades empresariales ascienden aproximadamente al 95% del total, lo que generó una atención especial fue el resultado de las investigaciones que previamente había realizado ISAR. Por eso el artículo 2° dice: *"(…) En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.* (…)" Desafortunadamente la terca y errónea posición de la Dian implicó que también se dijera: "(…) *En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.* (…)" Malas interpretaciones realizadas incluso por seudo contadores que alzaron la voz en ese momento, impidieron que se acogieran las propuestas de ISAR en su integridad. Hubo que esperar hasta la expedición de la Ley 2069 de 2020, de manera que se suprimió la alusión al Estatuto Tributario, disponiendo en su lugar "(…) *El Gobierno podrá autorizar que las microempresas lleven contabilidad de acumulación, o de caja, o métodos mixtos, según la realidad de sus operaciones, así como según los criterios enumerados en el párrafo anterior.* (…)" Otro asunto que debe destacarse es la tendencia a adoptar las clasificaciones de empresas establecidas para efectos del otorgamiento de créditos. Aunque el CTCP

arrancó de esta concepción, luego se apartó de ella. Posteriormente, con base en la Ley 1450 de 2011 se contempló que el asunto fuese desarrollado mediante reglamentaciones del Gobierno. Consecuentemente el Gobierno, mediante el Decreto reglamentario 957 de 2019 (Junio 5) "*Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011.*", resolvió distinguir las empresas entre las pertenecientes al sector manufacturero, al de servicios y al de comercio, determinando para cada sector las que se considerarían por el tamaño de sus ingresos por actividades ordinarias anuales en grandes, medianas, pequeñas y microempresas. Las diferentes autoridades contables colombianas no han estudiado con juicio esta cuestión según lo que convendría de acuerdo con la ciencia contable, no al régimen legal dispuesto para otros propósitos. En tercer lugar, qué debe entenderse por un modelo simplificado se convirtió en un entuerto. Para IASB la contabilidad de las Pymes es un modelo simplificado y no hay más. Para las autoridades colombianas el grupo 3 es el de las microempresas y el dos el de todas las que no corresponden al grupo 1. Muchos no consideran que este grupo 2 sea un modelo simplificado. En Europa primero hubo empresas públicas, es decir inscritas en bolsa y, por otra parte, las demás. Pero poco a poco se consideró que es necesario excluir de esas categorías a una serie de empresas para las cuales el modelo es inadecuado, planteamiento que hoy está ampliamente acogido. Ya veremos cómo se digieren estos asuntos por el Comité Técnico de Normas de Información Financiera para Microempresas -Anexo 3. A la postre el grupo 3 se sometió a una versión resumida del por entonces Decreto reglamentario 2649 de 1993. El grupo 3 fue uno y ahora es otro. Pasando a otra cosa, uno de los errores más graves cometidos por las autoridades, varios gremios y contadores, es haber sostenido que la contabilidad es un requisito de formalización que confluye con otros para aumentar los contribuyentes. Estudios más profundos, aunque de menor cobertura, revelaron que las personas quieren aprender contabilidad, pero no pagar mayores impuestos. La formalización así entendida termina impactando negativamente a las personas en pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad.

Curiosamente, es decir, en contravía con otras afirmaciones del estudio, en este se dice: *"Aunque la teoría contable y la intención de la regulación apuntan a que mejor información financiera conduce a mejores decisiones y, por ende, a mejor desempeño, no existe evidencia empírica sistemática que confirme esa relación en las microempresas colombianas."*

Bogotá, octubre 27 de 2010.